



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTICULO 1º. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 6 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que, se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la “Tasa por la concesión de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R. Decreto Legislativo 2/04 de 5 de Marzo, así como, en el artículo 20,4 del mismo texto legal.

ARTICULO 2º. DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES RELATIVAS A AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS TURISMO

1. Las disposiciones legales que se encuentran en vigor y que regulan la prestación de los servicios urbanos e interurbanos de transporte de viajeros en vehículos de turismo y que obligatoriamente deberá ser tenida en cuenta para las concesiones de licencia de taxi y autotaxi que se concedan, es la siguiente:

-R. Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros, en lo que resulte de aplicación y no se encuentre derogado en todos aquellos aspectos en que una norma posterior de igual o superior rango venga a establecer lo contrario.

-Ley 16/87, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres.

-R. Decreto 1211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

-Ley 15/02, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

-Orden de 4 de febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera.

ARTICULO 3º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros de registro de las empresas de servicios de transporte.
- f) Permiso municipal de conducción y/o renovación.
- g) Autorización para efectuar salida fuera del término municipal.

ARTICULO 4º. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos libros-registro sean diligenciados.
3. Los aspirantes a la obtención o renovación del permiso municipal de conducción.-

ARTICULO 5º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Por Concesión y expedición de nuevas licencias de autotaxi y autoturismo....	70,00€
-Por Concesión y expedición de nuevas licencias de:	
-Ambulancias y Servicios funerarios.....	70,00€
-Por transmisión o transferencia de Licencias:	
-A favor de cónyuges y herederos legales.....	50,00€
-Entre particulares.....	50,00€
-Por cada sustitución de vehículo afecto a licencia.....	50,00€
-Por cada revisión ordinaria de vehículos o su documentación.....	30,00€
-Por cada permiso municipal de conducción y/o renovación.....	30,00€
-Por cada autorización para salidas fuera del término municipal con validez anual.....	30,00€

ARTICULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ARTICULO 8º. DEVENGO

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 3º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión y se autorice la sustitución del vehículo.
2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión y de diligenciamiento de libros registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

ARTICULO 9º. DECLARACION E INGRESO

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Secretaria para hacer constar lo siguiente:

APROBACIÓN

Pleno: 20 de marzo de 2014

Información Pública: BOP León nº 112 de 13 de junio de 2014

Entrada en vigor: 14 de junio de 2014

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

